



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado 6 de noviembre, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, instala la audiencia pública prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **LUZ MARINA ALAPE CAPERA** en contra de **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00039-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: JAMES GASTON RUBIANO MARTINEZ

Cédula de Ciudadanía: 93.415.211 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 154.057 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 3ª No. 22-01 Of. 103

Teléfono: 3002367507 y 2752561

Correo Electrónico: jamesfuturo@yahoo.com

AUTO: Se deja constancia que asiste a la presente audiencia, únicamente el apoderado de la parte demandante, por lo que se ordena que por secretaría se controle el término de tres días concedido por la ley, a efectos de que se presente la respectiva excusa del apoderado inasistente. Si no lo hiciere dentro del término señalado, se hará acreedor de la sanción pecuniaria establecida en el numeral 4º del artículo 180 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo NOTIFIQUESE, LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si de lo actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Sea lo primero advertir que la entidad demandada contestó de forma extemporánea la demanda, luego no hay excepciones de su parte por resolver. Asimismo, debe precisarse que no se vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declararla de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

Examinado el artículo 161 del CPACA se establece que los requisitos de procedibilidad en este medio de control son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en este caso se solicita la nulidad del **Oficio 10647 OAJ del 6 de julio de 2015**, contra el cual no procedía recurso alguno, lo que hace evidente la imposibilidad de exigir la interposición del recurso de alzada.

Igualmente, advierte el Despacho, que como quiera que lo debatido en el presente caso es la reliquidación de la asignación de retiro de la parte actora, el requisito de conciliación prejudicial no es obligatorio para esta clase de procesos, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del C.P.A.C.A. Sin embargo, es menester precisar que ante la Procuraduría 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, se adelantó conciliación el 28 de septiembre de 2017, la cual fuera improbadada por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, mediante providencia del 14 de noviembre de 2017.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De conformidad con los hechos y pretensiones del libelo genitor y lo que frente a los mismos se dispuso por la parte accionada al contestar demanda, **El problema jurídico en el sub judice consiste en determinar si debe reajustarse asignación de retiro que disfruta en sustitución la demandante, aplicando el artículo 14 de la ley 100 de 1993, con fundamento en la ley 238 de 1995 que adicionó el artículo 279 de dicha ley y, en caso afirmativo, en que forma y desde que fecha debe efectuarse tal reajuste. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

PARTE DEMANDANTE: Conforme

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

7. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandante quien solicita la suspensión de la diligencia, con fundamento en que el apoderado de la contraparte le manifestó vía telefónica ante su imposibilidad para asistir a la misma, la existencia de ánimo conciliatorio en este asunto.

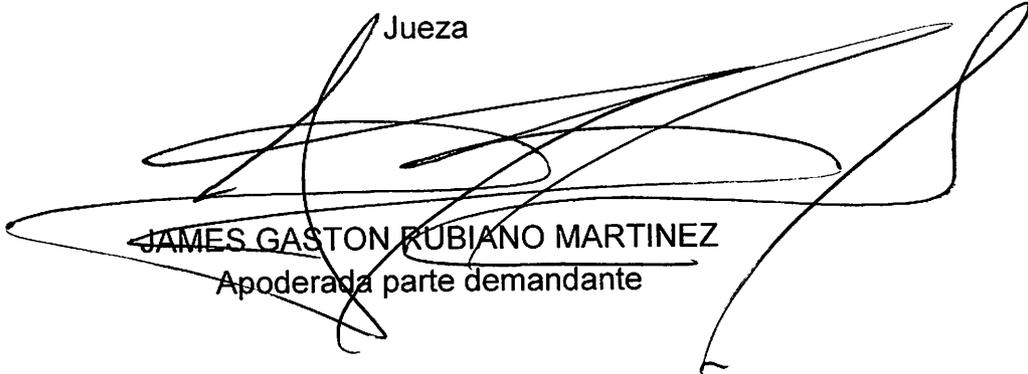
AUTO: Una vez escuchada su intervención, el Despacho considera procedente la misma, razón por la cual la suspende y señala como fecha y hora para la su continuación, el día 24 de mayo a partir de las 8 y 30 a.m. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella han intervenido.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza



JAMES GASTON RUBIANO MARTINEZ

Apoderada parte demandante



FABIANA GOMEZ GALINDO
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc